

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS**

### **Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y autorizaciones urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación de licencias y otras autorizaciones urbanísticas que expida esta Administración Municipal.

### **Artículo 3. SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones, o soliciten la tramitación de licencias y autorizaciones urbanísticas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas y autorizaciones urbanísticas, los constructores y los contratistas de las obras.

### **Artículo 4. BENEFICIOS FISCALES**

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

#### Artículo 5. BASE IMPONIBLE

La base imponible de la Tasa está constituida por:

a) En el caso de las Licencias de Obras el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

b) En el caso de licencias de primera ocupación o apertura o cambio de uso; licencia de actividad clasificada; licencia de segregaciones, parcelaciones y agrupaciones; licencia para movimientos de tierra para el vaciado, desmonte, relleno de solares o extracciones a cielo abierto; licencia para tramitación de expedientes de declaración de ruina de edificaciones; tramitación de expedientes de autorización de construcciones en suelo no urbanizable o rústico. La base imponible está constituida por una cuota única para cada uno de los supuestos expresados en este apartado.

c) Expediente de demolición de edificaciones se el coste de ejecución material del proyecto de demolición.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

La tarifa a aplicar por cada licencia o autorización será la siguiente:

- Petición de licencias de obras: El 1% del presupuesto de ejecución material, con una TASA mínima aplicable en todo caso de 20 euros.

- Petición de licencia de primera ocupación de edificios y locales, licencia de apertura o cambio de uso: 100,00 euros.

- Petición de licencias de actividad clasificadas: 100,00 euros.

- Petición de licencias de segregaciones, parcelaciones y agrupaciones: 50 euros por cada finca que resulte de la actuación.

- Petición de licencias para la tramitación de expediente de declaración de ruina de edificaciones: 100,00 euros.

- Petición de licencia para movimientos de tierra para el vaciado, desmonte, relleno de solares o extracciones a cielo abierto: 30,00 euros.

- Tramitación de expediente de demolición de edificaciones:  
2,4 % del proyecto de demolición.

- Tramitación de expedientes de autorización de construcciones en suelo no urbanizable o rústico: 50,00 euros.

#### Artículo 7. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

La obligación del pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza nace cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración, con la recepción de la solicitud, exigiéndose en régimen de autoliquidación. El expediente no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

El cobro de las cuotas tributarias se efectuará, en las cuentas bancarias que posea la Entidad Municipal, en régimen de autoliquidación.

La obligación de contribuir, una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada; la renuncia o el desistimiento en relación a una licencia ya concedida no hace desaparecer la obligación de contribuir.

#### Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### Artículo 9. APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse a partir de su publicación.

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas Fiscales se opongan a la presente y en especial la Ordenanza reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas.